



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	MÓNICA LUCÍA RUIZ ORTIZ
<b>ACCIONADA</b>	EPS SURA
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001- <b>2022</b> -00376-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO ORDENA DEVOLVER

La accionante **MÓNICA LUCÍA RUIZ ORTIZ** interpone acción de tutela en contra de **EPS SURA**, con el propósito, según se desprende de sus pretensiones, le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, la igualdad y la vida digna que se le vienen siendo vulnerados por aquella entidad.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de nuestra Constitución Política establece el derecho de toda persona de acudir ante cualquier juez con el propósito de reclamar la protección de sus derechos fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados.

El inciso 1º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud”*

Frente a la competencia en materia de tutela, ha sido reiterativa la Corte Constitucional al señalar que el Decreto 1382 de 2000, sólo establece reglas de reparto, de ahí, que ningún reproche pueda endilgarse amparados en esta norma de cara al conocimiento de un asunto de esta especialidad.<sup>1</sup>

Así pues, el numeral 1º, artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dispuso que:

---

<sup>1</sup> Auto 224 de 17 de octubre de 2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces Municipales”.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al relato de los hechos, se advierte que, la accionante asienta en el trámite su inconformismo y motivación en la violación de sus derechos por las acciones u omisiones en que incurre las actuaciones por parte de la EPS SURA, última que para todos los efectos jurídicos es una entidad de orden municipal.

En consecuencia, le corresponde el conocimiento de la presente acción, en primera instancia, a los juzgados de categoría municipal de esta localidad, a voces de la H. Corte Constitucional<sup>2</sup>

Es de anotar que aquí no se alega una falta de competencia, lo que sucede es que al advertirse que, en la presente acción, el accionado es una entidad del orden municipal EPS SURA, según las normas de reparto que diseñó el legislador, por consiguiente, el conocimiento le corresponde a los juzgados municipales, como ya se explicó, sin embargo, fue indebidamente repartida al Juez del Circuito; razón por la cual, sin que sea necesario generar colisiones de competencia, se ordenará devolverla a la Oficina de Reparto con el fin de que efectúe el reparto correspondiente ante los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia,

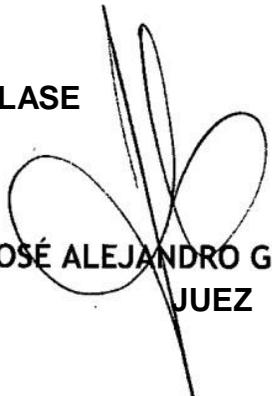
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER** la solicitud de tutela a la Oficina de Reparto para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, quienes son los competentes para conocerla.

**SEGUNDO:** Comuníquese este proveído a la parte accionante vía telefónica o por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).  
**David A. Cardona F.**  
Secretario

<sup>2</sup> Ver auto 127 del 2015 Corte Constitucional.